

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, informándole que con fecha 16 de febrero de 2023, se allega al despacho, información procedente del Juzgado Noveno de Familia de oralidad de Cali, sobre el proceso de divorcio que cursa ante esa instancia judicial, según radicación Nro, 2022-00392-00, ello en cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura, según providencia de fecha 31 de enero de 2023, a fin de resolver sobre solicitud de la parte actora, de acumulación de procesos. De otro lado, se solicita con fecha febrero 15 de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, requerir a la parte demandada, señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA, para que permita darle cabal cumplimiento de lo establecido por medio de la Resolución No. 0099 emanada por la Comisaría Primera de Familia de Cali, en lo concerniente a las visitas señaladas para la menor SUSANA TASAMA TOVAR, decretadas de manera provisional, por dicha entidad administrativa, de cuya solicitud corrió traslado a la demandada, quien guardara silencio al respecto. (Archivos 31, 34, 38 y 39 expediente digital).

**DIAN CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:  
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

**DIVORCIO CONTENCIOSO**

**Dte: JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA**  
**Dda: VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA**  
**Radicado No. 760013110008-2022-513-00**  
**Auto Interlocutorio No. 279**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proveer sobre la viabilidad de la acumulación del proceso de DIVORCIO adelantado a través de apoderado judicial por el Señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA contra VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA.

**BREVE DESCRIPCION DEL CASO**

Se tiene que mediante solicitud virtual de fecha 12 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la ACUMULACIÓN DEL PROCESO que cursa y se le da igual procedimiento en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Cali, bajo el radicado No. 76001311000920220039200, dentro del cual la señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA es demandante y el señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA es demandado; esto en atención a lo dispuesto por ese juzgado en el auto interlocutorio del 2 de diciembre de 2022 notificado por estados electrónicos No. 138 del 13 de diciembre de 2022, allegando copia digital de dicho pronunciamiento, ante dicha aseveración, este juzgador dispuso oficializar al Juzgado Noveno de Familia de la ciudad a fin de corroborar la existencia y circunstancias de trámite del aludido proceso, posteriormente y a fin de establecer los presupuestos del Art. 149 del C.G.P. referente a la acumulación de procesos, se solicitó por segunda oportunidad a esa instancia judicial, quien ante el requerimiento hecho por este despacho, allegó certificación virtual de fecha 16 de febrero de 2023, en la que se indica lo siguiente: .."Que en este Despacho judicial se tramita proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado bajo la partida única No.76001-31-10-009-2022-00392-00 donde es demandante VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA y demandado JULIÁN ANDRÉS TASAMA VALENCIA; dentro del cual, mediante auto interlocutorio de octubre 7 de 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al extremo demandado; se notificó a través del correo electrónico al demandado JULIÁN ANDRÉS TASAMA VALENCIA el 19 de octubre de 2022 quien contestó la demanda a través de apoderado judicial, con auto interlocutorio de fecha 2 de diciembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda, se reconoció personería y se ordenó correr traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas excepciones de mérito propuestas por el demandado..."

## **PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO:**

¿Es procedente la acumulación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA en contra de VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA al proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA en contra de JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, bajo la radicación No. 76001-31-10-009-2022-00392-00, por encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 148 del C.G.P.? El despacho considera que la respuesta al problema jurídico es afirmativa conforme pasa a sustentarse.

Respecto de la figura de la acumulación, el Código General del Proceso prevé ciertos requisitos procesales, cumplidos los cuales, es procedente; éstos obedecen a: 1. Que los procesos se encuentren en la misma instancia, 2. Que deban tramitarse por el mismo procedimiento, 3. Que las pretensiones formuladas se pudieran acumular en la misma demanda, 4. Que las pretensiones sean conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. En el caso, los documentos obrantes en el expediente, como son las certificaciones expedidas por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, dan cuenta de la identidad de partes en litigio, las pretensiones formuladas por separado en ambas demandas guardan similitud y podrían haber sido acumuladas, en ambos procesos la respectiva parte demandada se encuentra notificada en legal forma, por lo cual se habla de procesos y estos en común se encuentran en la misma instancia. Adicionalmente, por tratarse de procesos de DIVORCIO contencioso, ambos tienen el mismo trámite y las partes intervenientes son demandantes y demandados recíprocos. En síntesis, a criterio del despacho y luego de la descripción hecha en líneas precedentes, se encuentra procedente la acumulación de procesos de DIVORCIO promovidos entre las mismas partes ante este Juzgado y ante el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali.

De tal suerte que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, es necesario examinar la competencia para conocer de la acumulación de procesos, que según el Art. 149 del Código General del Proceso señala: “(...) asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”; Ahora bien, debido a que la certificación arrimada por la Secretaría del Juzgado Noveno de Familia de Cali, precisa como fecha de notificación personal de la demanda a través del correo electrónico, al demandado señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, dentro del proceso de divorcio 2022-00392, el día 19 de octubre de 2022, mientras que en el proceso de divorcio cursante en éste despacho la notificación personal a la demandada señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA se hizo efectiva a través de dirección electrónica, a partir del día 18 de octubre de 2022, (archivo 14 del expediente digital), atendiendo a lo dispuesto en la norma ibidem, es competente esta judicatura, para conocer de la acumulación de procesos implorada.

Por ultimo y frente a la solicitud impetrada por la parte actora, que se inste a la demandada señora Viviana Patricia Tovar Isaza, al cumplimiento de las visitas provisionales para la menor de edad Susana Tasama Valencia, y que fueron fijadas por la Comisaría Primera de Familia de Cali, no es procedente tal requerimiento, toda vez que el demandante como progenitor, puede iniciar los trámites pertinentes, ante la autoridad administrativa respectiva con el objetivo de perseguir el cumplimiento del régimen de visitas fijado, a fin que se le brinde acompañamiento del caso con la finalidad de asegurar una mayor protección del interés superior de la menor en cuestión y de restablecimiento de derechos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la acumulación en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA en contra de VIVIANA PATRICIA TOVAR

ISAZA al proceso de DIVORCIO MATRIMONIO adelantado por VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA en contra de JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, bajo la radicación No. 76001-31-10-009-2022-00392-00 por encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 148 del C.G.P.

2.- LIBRESE comunicación al Homologo Juzgado Noveno de Oralidad de Familia de Cali, dando a conocer la decisión adoptada, a fin de que remita el link del expediente digital actualizado, que corresponde al Divorcio de Matrimonio Civil, adelantado por VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA en contra de JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, bajo la radicación No. 76001-31-10-009-2022-00392-00.

3.- NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte actora, de instar a la demandada señora Viviana Patricia Tovar Isaza, al cumplimiento de las visitas provisionales para la menor de edad Susana Tasama Valencia, y que fueron fijadas por la Comisaria Primera de Familia de Cali, por los motivos expuestos en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26525c39f160bc9873ce11f6e715392a683955d2be5cb7a099f72961ca57160d

Documento generado en 28/02/2023 04:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>